

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 7 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9445

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Decreto N° 986 de 30 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 1452 de 19 de Julio de 1944, por la cual se revocan unas resoluciones.
Resolución N° 1456 de 15 de Julio de 1944, por la cual se declara inane un licitativo.

Sección Sexta

Resuelto N° 47 de 30 de Junio de 1944, por el cual se mantiene un resuelto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resolución N° 611 de 27 de Junio de 1944, por la cual se ordenan unas deportaciones.
Resolución N° 612 de 27 de Junio de 1944, por la cual se ordenan unas deportaciones.
Certificado N° 2776 de 25 de Junio de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 837 de 30 de Junio de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 888 de 30 de Junio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 980 de 26 de Junio de 1944, por la cual se adjudica una beca.
Resolución N° 899 de 26 de Junio de 1944, por la cual se traslada una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por La Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 986
(DE 1º DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombra el Director del Reformatorio "Justo Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ismael E. Jiménez, Director del Reformatorio "Justo Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1452

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1452.—Panamá, julio 1º de 1944.

Julia Arroyo, soltera, de oficios domésticos, demandó ante el Alcalde Municipal de La Chorrera a Abel Ramos, comerciante de esa localidad, para que fuera obligado a suministrarle alimentos.

Basó su acción en la circunstancia de haber vivido maritalmente con el demandado durante varios meses y haber concebido de éste un hijo, lo cual hacía evidente su avanzado estado de gravidez, que le impedía trabajar para alimentarse y proteger la vida de la criatura que iba a nacer. En consecuencia, pidió al aludido funcionario que fijara la pensión que Ramos debía entregarle en

concepto de alimentos, gastos de alumbramiento y cuidado del infante desde su nacimiento.

El demandado no negó el hecho relativo a sus relaciones sexuales con la demandante, ni la circunstancia que a ésta no se le había conocido otro marido durante el tiempo de su unión, pero dijo que estaba sorprendido de que tales relaciones pudieran engendrar obligación de alimentar a la señora Arroyo, puesto que él no creía que fuera el padre de ese niño.

Pasado en la declaración de Ramos y en las circunstancias en que se produjo la concepción, que excluyen la participación de otro hombre en la realización de ese fenómeno biológico, el Alcalde estimó probada la paternidad del demandado y le condenó a suministrar a la demandante una pensión mensual de B. 15.00. De esa resolución apeló Ramos y el Gobernador de la Provincia aprobó el fallo recurrido por medio de la resolución N° 35 de fecha 15 de abril del corriente año, pero el interesado ha sometido al Poder Ejecutivo la revisión de ese juicio, a lo cual se accede conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para decidir este recurso se considera:

a) Es indudable que durante algunos meses Julia Arroyo hizo vida marital con Abel Ramos, y que aquella se encontraba en estado grávido cuando instauró su demanda de alimentos ante el Alcalde.

b) De la declaración del demandado nace la presunción de que aquella no tenía otro marido a quien pudiera imputársele la paternidad.

c) Desde estos puntos de vista la decisión del Alcalde tiene un fundamento racional y humano, pero la resolución recurrida no tiene fundamento jurídico que haga obligatorio su cumplimiento, porque mientras la paternidad de Ramos no se pruebe por los medios legales ante la autoridad competente del Poder Judicial, o mediante el reconocimiento voluntario, en la forma establecida por la Ley, las autoridades de policía carecen de facultad para declarar probado tal reconocimiento.

Según el artículo 1739 del Código Administrativo Civil, "están obligados recíprocamente a darse

alimentos los padres y los hijos naturales reconocidos y descendientes legítimos de éstos", pero en este caso no se ha presentado la prueba del reconocimiento voluntario ante el Registrador General del Estado Civil o ante Notario Público, ni la sentencia judicial firme que la obligue a tal reconocimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 216 y 222 del mencionado Código, y por lo tanto, no se ha probado plenamente la obligación civil cuyo cumplimiento se demanda.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócanse las resoluciones Nos. 270 del 22 de marzo de 1944 y 35 del 15 de abril próximo pasado, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, en el juicio de alimentos promovido por Julia Arroyo contra Abel Ramos, y declárase improcedente esta acción mientras no se pruebe el reconocimiento voluntario del hijo de la demandante por el mencionado Ramos, o la obligación de reconocerle como su hijo, por resolución judicial.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECLARASE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 1456

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1456.—Panamá, julio 1º de 1944.

El Licenciado Carlos Augusto López, portador de la cédula de identidad personal N° 28-439, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en virtud de haber sido nombrado Primer Suplante del aludido funcionario por medio del Decreto Ejecutivo N° 902 del 31 de enero de este año.

Con su solicitud ha presentado documentos que prueban su condición de ciudadano en ejercicio con más de treinta años de edad, y su título de licenciado en derecho obtenido en la Facultad Nacional de Panamá y reconocido por la Corte Suprema de Justicia mediante resolución que le faculta para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de la República.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por los artículos 3º y 107 de la Ley 135 y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declárase idóneo al Licenciado Carlos Augusto López para ejercer las funciones de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 47.—Panamá, junio 30 de 1944.

Del Resuelto N° 36 dictado por este Despacho con fecha 1º del mes en curso en la reclamación promovida por el señor Teodoro Diphé contra José Ferrer por incumplimiento de contrato ha quedado reconsideración el apoderado de la parte actora pues considera que por una omisión involuntaria del Despacho se omitió condenar a la parte demandada al pago de B. 350.00 en que estima el trabajo de drenaje y hechura de las camas de filtración de los tanques sépticos construidos en las casas que por cuenta del señor Ferrer llevó a cabo su poderdante.

Este es uno de los aspectos que motiva la revocatoria pedida; el otro es que se hubiera eximido de obligación de pago al señor Ferrer por el trabajo de repello rústico (B. 160.00).

Aunque de manera extensa se han analizado todas las cuestiones debatidas en el proceso, entre ellas las dos antes expresadas en la Resolución recurrida no es demás entrar a un nuevo análisis sobre su mérito.

La razón que tuvo el Despacho para no tomar en cuenta los trabajos relativos a la cama de drenaje del tanque séptico, es la de que ese trabajo si estaba involucrado en las obligaciones contractuales del actor pues así hubo estipulado en el contrato celebrado entre las partes. La principal cláusula del mismo reza:

"Es por cuenta de Diphé, todo el trabajo de obra de mano de carpintería, albañilería, colocación de baldosas y azulejos de las diez casas hasta dejarlas completamente terminadas, con su tanque séptico cada uno por separado".

Cuando se estipula que las casas deben ser completamente terminadas con su respectivo tanque séptico y la cama de filtración de un tanque séptico es parte de ese género de trabajo, se desprende la obligación implícita de hacerlos como parte del contrato de trabajo, sin que pueda estimarse que se trata de un trabajo fuera de lo pactado expresamente.

En lo que se refiere al repello rústico, tampoco está obligado a pagarlo Ferrer porque, se trata de un trabajo de albañilería que también es parte de lo pactado y en cuanto a las declaraciones que en su apoyo alude se analizaron en el cuerpo del Resuelto en forma prolija.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el Resuelto objeto de este Resuelto.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.
Pedro A. Brandao,
Asistente.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ORDENANSE DEPORTACIONES****RESOLUCION NUMERO 611**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 611.—Panamá, junio 27 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 2858, de 10 de junio del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que resuelva lo conducente, a los señores Manuel Esteban Buelvas González y Beltrán Fernández Robinson, naturales de Colombia, por encontrarse ilegalmente en el territorio panameño;

Que informa el funcionario de Policía citado que estos señores han hecho caso omiso de las notificaciones que se le hicieron, al primero para que legalizara su permanencia dentro del término de 30 días y al segundo para que abandonara el país en igual término;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha establecido plenamente que estos sujetos se encuentran clandestinamente en el territorio de la República; y

Que habiendo estos señores ingresado al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los ciudadanos colombianos Manuel Esteban Buelvas González y Beltrán Fernández Robinson, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 612

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 612.—Panamá, junio 27 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Cris-

tóbal Benedetti Orozco y Juan Bautista Ferrer Sandoval, de nacionalidad colombiana, por encontrarse ilegalmente en el país y haber hecho caso omiso de la notificación que se les hizo, al primero, para que abandonara el país dentro de un plazo de 30 días y al segundo, para que legalizara su permanencia en igual término;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta que estos sujetos se encuentran clandestinamente en el territorio de la República; y

Que habiendo estos señores ingresado al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los ciudadanos colombianos Cristóbal Benedetti y Juan Bautista Ferrer Sandoval, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

CONCEDESE PERMISO**CERTIFICADO NUMERO 2778**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 2778.—Panamá, junio 26 de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de los corrientes ha presentado a este Ministerio la señora Bárbara B. de Pacheco, norteamericana, mayor de edad, casada y actualmente vecina de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del depósito de repatriación, por estar casada con el panameño Leopoldo Gaspar Pacheco, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su matrimonio con el señor Pacheco, el cual tuvo lugar en Panamá, el 30 de mayo de 1944, ante el Juez Primero Municipal de este Distrito;

Certificado expedido por el Cura Párroco de la Parroquia de La Merced, en donde se hace constar que su esposo nació el 28 de diciembre de 1915;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. J. J. Vallarino, de Panamá;

Una comunicación firmada por el Segundo Se-

cretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en donde se hace constar que el señor Pacheco ha sido nombrado Dibujante Arquitecto al servicio de la Sección Técnica de ese Ministerio;

CERTIFICA:

Que la señora Bárbara B. de Pacheco, norteamericana, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

EDUARDO ESTRIBAUT.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 837
(DE 30 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se nombran los Miembros de la Comisión de Planes y Programas de Enseñanza de los Planteles Oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Hácense los siguientes nombramientos para miembros de la Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de los planes y programas oficiales de enseñanza primaria y secundaria, de acuerdo con el decreto-ley número 52 de 28 de los corrientes: Doctor J. D. Crespo, Asesor Pedagógico del Ministerio de Educación; Dr. J. D. Moscote, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Inter-Americana; Sr. Nariño Rivera C., Profesor de Matemáticas de la Universidad; Sr. Pablo C. Arosemena, Profesor de Química de la Universidad Inter-Americana; Sr. Alejandro Méndez, Profesor de Ciencias de la Universidad; Sr. Raúl de Roux, Profesor de Castellano de la Universidad; Sr. Catalino Arrocha Graell, Profesor de Historia.

Artículo segundo: Nómbrase al Profesor José Guardia Vega, Secretario de la Comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 838
(DE 30 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se nombra Director en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel de J. Pereira, Director del Colegio "Abel Bravo", en reemplazo del Prof. José Guardia Vega, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

AUTORIZASE TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 899

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 899.—Panamá, junio 26 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Genarina Arrocha, en nombre y representación de su sobrina Dora Arrocha, en memorial dirigido a este Despacho, ha solicitado que se le permita a su representada, estudiante becaria en la Universidad de "Tulane", Lousiana, continuar sus estudios en la Universidad de "Norman", Oklahoma.

Que basa su solicitud en el hecho de que la Universidad de Tulane ha sido tomada por la Marina de los Estados Unidos, para fines de estudios y de preparación militar, con grave perjuicio y dificultades para las alumnas.

RESUELVE:

Autorízase el traslado de la estudiante becaria señorita Dora Arrocha, de la Universidad de Tulane, Lousiana, a la Universidad de Norman, Oklahoma, para que continúe sus estudios de Medicina.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

ADJUDICASE BECA VACANTE

RESOLUCION NUMERO 900

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 900.—Panamá, junio 26 de 1944.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la Directora del Liceo de Señoritas en comunicación Nº 21 de fecha 7 de junio informa que una de las alumnas del VI Año de ese plantel ha perdido el privilegio de la beca por haber fracasado en dos asignaturas y porque su "vida de estudiante no se ajusta a los reglamentos" de esa institución, de acuerdo con el Artículo 8º del Decreto Ejecutivo Nº 810 de 6 de junio de 1944, sobre adjudicación de becas en los colegios secundarios dictado por el Ministerio de Educación;

2º Que en nota posterior de fecha 15 del mismo mes informa la Directora del Liceo de Señoritas que el Consejo de Profesores reunido al efecto, resolvió que la alumna aludida se ha hecho acreedora a la pérdida de la beca de que ha venido disfrutando, por las causas señaladas por la Directora en su primera comunicación;

3º Que en la primera comunicación citada la señora Directora del Liceo de Señoritas informa que Lilia Mojica, alumna del VI Año a que pertenece la alumna que pierde la beca, obtuvo las más altas calificaciones en el V Año durante el curso lectivo 1943-44,

RESUELVE:

1º Declárase vacante la beca que venía disfrutando la alumna del VI Año del Liceo de Señoritas a que se refieren las comunicaciones mencionadas de la Directora de este plantel.

2º Adjudicase esta beca vacante a la alumna Lidia Mojica, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Nº 810, de 6 de junio de 1944 del Ministerio de Educación, sobre la adjudicación de becas en los colegios secundarios.

La agraciada está en la obligación de celebrar en forma legal el contrato respectivo con el Ministerio de Educación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

JOSÉ ISAAC FÁBREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIANÓIDES

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir supositorios hemorroidales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 29 de agosto de 1933 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en las envolturas, etiquetas, cajetas, cajas y paquetes que se adhieren a, o en que se embracan, los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth and Brother Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, compañía que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc. y a Wyeth Incorporated, siendo este último su nombre actual.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 310.134 de febrero 13 de 1934; b) comprobante de pago del im-

puesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRIODAX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno para facilitar la toma de rayos X de órganos internos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de septiembre de 1941, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 393227 de enero 27 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca. Presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

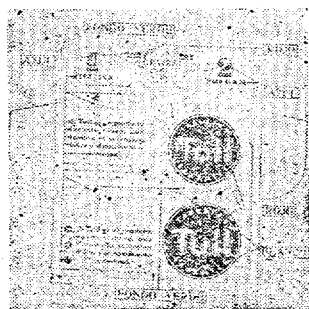
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva TUIL y está constituida por una etiqueta de color verde claro, separadas entre sí por sendas franjas de color azul.



En la cara superior y a ambos lados están las respectivas expresiones: "1 REFRESCA" y "2 PURGAN", números y letras de color azul. Ocupando el centro de esta cara hay una circular de color rojo que desprende hacia ambos costados un dibujo característico de color azul y en cuyo interior dice: "Laboratorios Suarry S. A., Buenos Aires", también en letras de color azul. Debajo de este sello y en letras de imprenta de color azul dice: "F. A. de Figueroa 464" y "Laboratorios del Genio".

La segunda cara desprende hacia ambos costados, dos aletas de color blanco. Sobre el lado derecho de esta cara, hay un círculo de color azul, rodeado por una circunferencia verde y otra roja. En el interior de dicho círculo y en letras blancas, están las palabras "Tabletas" y "Laxantes" y en el centro la palabra "Tuil" en letras blancas con un reborde rojo en letras de fantasía. Sobre el costado izquierdo de esta cara y en letras de color azul, hay indicaciones sobre las propiedades del producto y su precio.

La tercera cara, es decir, la inferior, presenta un círculo de color azul, conteniendo las expresiones y colores ya detallados para el mismo dibujo de la cara dos.

Sobre el otro costado de esta cara, hay tres círculos de color azul, una expresión sobre las propiedades del producto y otra sobre el contenido del envase, todo en letras de color azul.

El reverso de esta cara presenta un rectángulo de color marrón en cuyo interior y con el mismo color de letras hay indicaciones varias acerca del producto, su dosis, fórmula y dirección técnica de su preparación.

Se reivindica especialmente el uso exclusivo del presente envase, la disposición de sus letras y colores y el conjunto general de la figura en la forma descripta, en un todo de acuerdo con el facsimil en colores que se adjunta para mejor ilustración.

La marca se usa para amparar y distinguir

Laxantes (de la Clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 31 de Agosto de 1925, en el comercio internacional desde el 12 de Marzo de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca será aplicada sobre los envases de los productos que distingue, como asimismo en reclamos, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, impresa, en relieve, etc., reservándose los solicitantes, el derecho de variar su tamaño sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad exclusiva se solicita.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Laboratorios Suarry, S. A., y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en la Argentina N° 189209 de Junio 12 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Geniol N° 2966 de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Marzo 25 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva compuesta

OMNI-BETA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Elixir de vitamina B complex para ser usado como agente nutritivo y terapéutico en casos de deficiencia de vitamina B (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Noviembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o

se fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o tejida, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 393.-334 de Febrero 3 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

Un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila en que están escritas las iniciales "PAA"; esta ala puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.



La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de Febrero 1° de 1929.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado; d) certificado del Registro Público.

Panamá, Marzo 29 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

Un círculo en que está representado el Hemisferio Occidental, o en que simplemente está representada la América del Sur y parte de la del Norte; en la parte superior de dicho círculo hay un ala de águila que puede ser colocada a la derecha o izquierda del círculo. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.



La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de Febrero 1° de 1929.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de poder, con declaración jurada del apoderado.

Panamá, Marzo 29 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Personna Blade Co. Inc., sociedad anónima organizada, según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de R. Ho. Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS OBLIGACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERSONNA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas para Navajas de Afeitar (de la Clase 23 de los Estados Unidos. Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril de 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica—
Ayala J.—... 6—
hi-
en los Estados Unidos N° 337.664 de Agosto 18 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 22 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAMOUFLAGE

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas de Navajas de Seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos. Cuchillería, maquinaria y he-

rramientas, piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 16 de Julio de 1943 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto 18 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre ellos, o reproduciendo la marca directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 404.470 de Noviembre 23 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 27 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VITAMINETS

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene vitaminas, indicada para ser usada en la prevención o tratamiento de deficiencias de vitaminas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Julio de 1943 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contenidos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario

un clisé; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 27 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lehn & Fink Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ETIQUETA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una crema contra la transpiración y deodorante (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 28 de octubre de 1941 en el país de origen, y en la República de Panamá desde Junio de 1942.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 396.593 de Julio 28 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Marzo 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por la etiqueta

adjunta, que tiene en su parte superior tres racimos de uva colgando de su rama, e inmediatamente debajo se lee, de arriba a abajo: "MOSCATEL SELECTO", "preparado de uvas pasas moscato escogidas";



Este registro debe amparar y distinguir un vino fabricado por la Compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la Compañía que representa.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de Abril de 1944.

Tulio Gerbaud.

Cédula No. 47-21914.

Refrendo

Rodrigo Arosemena,

Cédula No. 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DITOPAX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA PREPARACION PARA USO INTERNO, PARA FACILITAR LA TOMA DE RAYOS-X DE ORGANOS INTERNOS (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Mayo de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 398196 de Octubre 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRANONE de la misma Compañía que presentamos en esta misma fecha. Panamá, Abril 1º de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1893.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular, según la que se acompaña, que tiene los lados verticales más largos que los horizontales, en cuya parte superior derecha hay una hoja de vid y unos racimos de uva, en la esquina inferior hay un sello rojo redondo y en la parte central en letras grandes se lee: "JEREZ".



Este registro debe amparar y distinguir un vino fabricado por la Compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la Compañía que representa.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para la

correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de Abril de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21914.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular, según la que se acompaña, que tiene los lados horizontales más largos que los verticales, y en cuya parte superior central se encuentra un escudo con una corona en su parte superior y dentro del cual hay un bergantín; inmediatamente debajo de dicho escudo se lee, de arriba a abajo: "MALAGA", "vino selecto".



Este registro debe amparar y distinguir un vino fabricado por la Compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la Compañía que representa.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de Abril de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21914.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORTATE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación hormonal recomendada para el tratamiento de la enfermedad de addison, asthenia, y otras condiciones debidas a deficiencia de hormonas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de abril de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 370626 de agosto 29 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Pronome de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

*Lombardi e Icaza.
 Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

L. & C. Hardtmuth, inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MEPHISTO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir

dos Unidos, Papel y Artículos necesarios para escribir), y se ha venido usando continuamente en puesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el negocio de la peticionaria y de sus predecesores aplicándola a sus productos desde 1890 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola, reproduciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 406063 de marzo 7 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 22 de 1944.

*Lombardi e Icaza.
 Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Neo-Iopax

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno para facilitar la toma de rayos X de órganos internos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1 de junio de 1931 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes en que se expenden los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por éste a la actual peticionaria el 15 de abril de 1936.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 297925 de octubre 4 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANTURON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para uso en casos de deficiencias glandulares (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de marzo de 1939, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 368795 de junio 27 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranone* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANONE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación recomendada principalmente en casos de deficiencias de las hormonas en el período de la mujer (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de septiembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 376102 de marzo 12 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, abril 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTINYL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal de hormonas estrogénicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuti-

cas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de mayo de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 398209 de octubre 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORETON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para el tratamiento de desórdenes de las glándulas genitales masculinas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de octubre de 1943, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 15 de abril de 1936

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 322279 de marzo 5 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

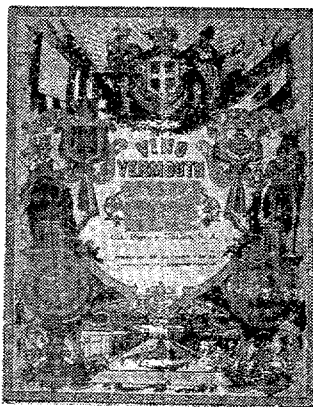
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar un producto nacional denominado "Vino Vermouth Milano".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero nunca puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, abril 4 de 1944.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Marzo 18

13698. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.). Gasolina y materiales a la Gobernación de Veraguas durante Febrero de 1944 (Gob. y Justicia) .	22.96	13715. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 13737. Materiales eléctricos (Gob. y Justicia) ..	3.00
13698. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.) Gasolina suministrada a la Gobernación de Coclé durante Febrero de 1944 (Gob. y Justicia) .	7.00	13716. Carlos de Diego. Ord. 7504. Materiales (S. O. P.) ..	584.00
13698. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.) Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de Gobierno y Justicia durante Enero de 1944 (Gobierno y Justicia) ..	55.23	13717. Elvira Rodríguez. Alimentación y hospedaje a empleados del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas ..	40.40
13698. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.) Gasolina suministrada a la Sección de Telégrafos durante Enero de 1944 (Gob. y Justicia) ..	26.59	13718. Wong Chang S. A. Ferreteria. Ord. 13981. Materiales (S. O. P.) ..	32.20
13698. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.) Gasolina suministrada al Dep. de Higiene durante Febrero de 1944 (S. O. P.) ..	16.20	13719. Cardoze y Lindo S. A. Ord. 12527. Materiales (S. O. P.) ..	37.00
13698. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (End. West India Oil Co.) Gasolina, aceite y accesorios a la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Febrero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas) ..	27.85	13720. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 1622. Útiles de oficina (S. O. P.) ..	13.30
13699. Alcides Rodríguez (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro durante 4 horas y media (Gob. y Justicia) ..	11.75	13721. Carlos R. Ramos. Viáticos hasta Marzo 7 de 1944 (S. O. P.) ..	26.00
13700. David Samudio. Viáticos del 3 al 6 de Marzo de 1944 (S. O. P.) ..	20.00	13722. Carlos E. Carrasquilla (End. Banco Nacional). Por 181 raciones a los presos de la Cárcel de Las Tablas durante la Ira. quincena de Febrero de 1944 (Gob. y Just.)	63.35
13701. Cia. de Maderas Tropicales S. A. Ord. 12873. Maderas (S. O. P.) ..	294.00	13723. Rafael Mezquita (End. Ministerio de S. O. P.) Gastos de ida y vuelta a Santiago y su hospedaje durante los días 6 al 8 de Marzo de 1944 (S. O. P.) ..	17.50
13702. Generoso Simons. Alquiler de casa en Pacora para la Sección de Caminos durante Febrero de 1944 (S. O. P.) ..	30.00	13724. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Noviembre de 1943 a Telégrafos Nacionales (Gob. y Just.)	173.55
13703. Union Oil Co. of California. Ord. 8451. 25 barriles de aceite (S. O. P.) ..	163.00	13725. Almacén Edison. Ord. 6703. Útiles de oficina (Gob. y Justicia) ..	5.409.40
13703. Union Oil Co. of California. Ord. 8454. 25 barriles de aceite (S. O. P.) ..	169.00	13726. Cia. de Elevadores Otis. Inspección del elevador eléctrico de pasajeros en el Palacio Presidencial durante Febrero de 1944 (Gob. y Justicia) ..	20.00
13704. Gonzalo Camacho C. Ord. 1941. Materiales (S. O. P.) ..	215.00	13727. West India Oil Co. S. A. Ord. 13816. 20 galones de aceite lubricante Esso (Gobierno y Justicia) ..	20.00
13705. Tesoro Provincial de Panamá. Por el 25 por ciento del producto líquido del Mercado Público de Panamá durante Diciembre de 1943 (Hacienda y Tesoro) ..	61.71	13728. Juan de Dios Aizprúa. Ord. 11677. 12 capotes con sombreros (Gob. y Justicia)	120.00
13706. Tesoro Provincial de Colón. Por el 50 por ciento del producto líquido del Mercado Público de Colón durante Enero de 1944 (Hacienda y Tesoro) ..	1.148.42	13729. Farmacia Selecta. Ord. 13156. Medicinas (S. O. P.) ..	90.00
13707. Sección de Plantas Eléctricas. Gastos Menudos hasta el 14 de Marzo de 1944 (S. O. P.) ..	53.75	13729. Farmacia Selecta. Ord. 12781. Medicinas (S. O. P.) ..	23.00
13708. Sección de Caminos de David (Fondo Rotativo). Por pagos de materiales durante la Ira. quincena de Febrero de 1944 (S. O. P.) ..	155.68	13730. Alejandro López Sosa (End. Banco Nacional). Por 486 raciones a los presos de la cárcel de Santiago durante la Ira. quincena de Febrero de 1944 (Gob. y Justicia) .	218.70
13709. Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Cuota del gobierno correspondiente a Marzo de 1944 (Malaria)	10.460.00	13731. La Villa de Caracas (Antonio Domínguez). Ord. 13796. 80 yardas de lona blanca (Gob. y Justicia) ..	64.00
13710. Luis Varcasia. Ord. 14308. 1 nivel de precisión (S. O. P.) ..	200.00	13732. H. R. Knapp S. A. Ord. 13357. Materiales (S. O. P.) ..	9.60
13711. Caja de Seguro Social. Jubilaciones otorgadas de acuerdo con las leyes anteriores, correspondientes a Febrero de 1944 (Hacienda y Tesoro) ..	36.714.36	13733. Wong Chang S. A. Ord. 13783. Materiales (S. O. P.) ..	70.40
13712. Ferreteria Chiricana (Mario Olivares). Materiales suministrados al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas durante Diciembre de 1943 (S. O. P.) ..	1.888.56	13734. Union Oil Co. of California. Ord. 13163. 10 tanques de aceite diesel (Salubridad y Obras Públicas) ..	81.12
13713. José E. Ehrman. Acarreo de 11038 sacos de cemento del Patio del Ferrocarril de Panamá a la Editora Nacional (S. O. P.) ..	1.167.60	13735. Manuel Madariaga. Por 200 yardas cúbicas de cascajo del río Guararé, para las calles de Las Tablas (S. O. P.) ..	370.00
13714. Pintura General S. A. Ord. 13885. 48 galones de pintura (S. O. P.) ..	163.20	13736. The Star y Herald Co. Publicación del "Aviso Licitación Instalación Plomería en Colón" publicado el 1, 13, y 27 de Febrero de 1944 (S. O. P.) ..	7.20
		13738. Almacenes Martinz S. A. Ord. 12747. Maderas (S. O. P.) ..	13.44
		13728. Panamá Agencies Co. Correos despachados en Diciembre de 1943 (Gobierno y Justicia) ..	18.00
		13739. West India Oil Co. S. A. Ord. 13128. Lubricantes (Gob. y Justicia) ..	84.00
		13470. Samuel Friedman inc. (La Mascota). Ord. 12953, 12956. Uniformes (Gobierno y Justicia) ..	43.00
		13741. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Por gasolina al Cuerpo Diplomático durante Enero de 1944 (Hacienda y Tesoro) ..	193.30

(Continuará)

VIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

Las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 12 de Junio al día 17 de Junio de 1944.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Maria Librada Barahona de Soriano vende a Helio Barahona la quinta parte que le pertenece en la finca No. 609, inscrita al folio 396 del Tomo 116, ubicada en el que fué Distrito de Pedasi, por la suma de B. 175.00.

PROVINCIA DE HERRERA:

Juana Maria Corro vende a Isabel Corro viuda de Rios su finca No. 844, inscrita al folio 122 del Tomo 173, ubicada en el Distrito de Chitré, por la suma de B. 250.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Pacundo Correa vende a Pablo Muñoz Saldaña su finca No. 2376, inscrita al folio 210 del Tomo 219, ubicada en la población de La Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de B. 200.00.

Pablo Muñoz Saldaña vende a Elia Carrillo su Finca No. 2376, inscrita al folio 210 del Tomo 219, ubicada en la población de la Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de B. 1.500.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Alejandro Carrasquilla vende a José Maria Crespo Velasco su Finca No. 2338, inscrita al folio 392 del Tomo 218, ubicada en el que fué Distrito de Pedasi, por la suma de B. 600.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional vende de su Finca No. 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, a Domingo Cañizales Junior, un lote de terreno marcado en el plano Oficial de la Parcelación de dicha finca con el No. 10 de la Manzana 21 "Sección A.", el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 27.60 y ha sido inscrito por separado al folio 434 del Tomo 411, formando la finca No. 4636. El resto libre de la finca 1863, queda con una superficie de 1985 hectáreas, con 7.634 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE HERRERA:

Santos Guillén vende a Laurencio Pérez su Finca No. 173, inscrita al folio 58 del Tomo 91, ubicada en el que fué Distrito de Pesé, por la suma de B. 250.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Walter Ramón Smith vende a Beatriz Kant Smith la mitad en pro-indiviso de su Finca No. 315, inscrita al folio 128 del Tomo 52, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Boquete, por la suma de B. 1.550.00 quedando dicha finca por consiguiente de propiedad de dichos señores por partes iguales.

PROVINCIA DE COCLE:

Maria Guardia de Arosemena de su Finca No. 2100, inscrita al folio 86 del Tomo 263, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, hoy jurisdicción del Distrito de San Carlos, vende a Harmodio Arias, un globo de terreno que comprende los lotes marcado en la urbanización de dicha finca con los números 8, 9 y 10, constante en conjunto de una superficie de 3.000 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 300.00 y han sido inscrito por separado al folio 430 del Tomo 411, formando la Finca No. 4635. El resto libre de la Finca 2100 queda con una superficie de 6 hectáreas con 212 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Ana Tasón vende a Emelina González Revilla de Ortega su Finca No. 1141, inscrita al folio 92 del Tomo del Tomo 119, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 3.000.00.

PROVINCIA DE COCLE:

La Sociedad "Santa Clara Beach Inc.", de su Finca No. 2243, inscrita al folio 406 del Tomo 273, ubicada en Santa Clara, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, vende a Gladys Elizabeth Hall un globo de terreno que comprende los lotes marcados en el plano de la parcelación de dicha finca con los números 30 y 31 de la Manzana 29, el cual consta de una superficie de 6193 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 700.00 y ha sido inscrito por separado al folio 438 del Tomo 411, formando la Finca No. 4637. El resto libre de la finca 2243, queda con una superficie de 171 hectáreas con 4049 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Colón

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón, que formó parte de la finca 3027 folio 144 del tomo 343, de una superficie de 3237 Mc. 75 Dcmc, vendido a Harry Bilgray por la suma de B. 500. Finca 3.454 folio 332 del tomo 402. Resto: 66 Hets. 5.803 Mc. 25 Dcmc. mismo valor inscrito.

Panamá, Junio 17 de 1944.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 19 de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION
ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA
CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en la fecha y hora expresada se abrirán en el despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de obras públicas:

Construcción de las caballerizas en el Cuartel de Policía Montada.

Día 7 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Construcción del Cuartel y Cárcel de Colón.

Día 10 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este despacho durante las horas hábiles. Para la licitación del Cuartel de Colón será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Contralor General.

Julio 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Rodolfo Endara, panameño, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal

número 47-2135 para que, dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a fin de que se notifique del auto del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio del cual confirma el auto de enjuiciamiento proferido en su contra por cooperador del delito de concusión, y de la providencia en la que se fija fecha para la celebración de la audiencia pública de su causa, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, Juno doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

.....
Obedézcase y cúmplase, asimismo, lo resuelto por el Superior en el auto que antecede, por medio del cual CONFIRMA el auto de enjuiciamiento proferido por el Juez Cuarto del Circuito contra Nicolás Ardito Barletta como autor principal del delito de concusión y Rodolfo Endara como cooperador en el mismo delito. En consecuencia, ACUMULESE este negocio al que cursa en este Tribunal conforme lo ordenado en auto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

De cinco días comunes disponen las partes para que, dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública el día veintiuno (21) del mes de Julio próximo venidero a partir de las nueve (9) de la mañana.

.....
Notifíquese y cúmplase.— (fdo.) G. Patterson Jr. — (fdo.) J. Bernard, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término que se le ha señalado, se llevará a efecto la celebración de la audiencia pública sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Carrizo Castillero, varón, mayor, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Ocu y con cédula de identidad número 29221, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal señor José I. Collado, abogado en ejercicio, natural y vecino de este Distrito y cedulaado 26-71 el título de propiedad en compra de tres lotes de terreno que mantiene ocupado y debidamente cercados desde la vigencia de la Ley 52 de 1938, los cuales se describen: "LA PITA", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Ocu. Superficie: ciento seis hectáreas cinco mil seiscientos metros cuadrados (106 Hts. 5600 m2). Linderos: Norte, camino de La Marea; Sur, terreno nacional, Gregorio García, Nicolás Montilla, camino del Guabo a Ponuga; Este, camino de La Marea, Carmen Atencio, Estefanía Ramos, Mateo Calderón, Pedro Cruz, Rosa Serrano, Beatriz Serracín y camino del Pozo y camino del Guabo; Oeste, terreno nacional, Inés Serracín y camino de La Mesa. — "El Peinado". Superficie: cuarenta y seis hectáreas cuatro mil trescientos metros cuadrados (46 Hts. 4300 m2). Linderos: Norte, camino a Piña y quebrada El Copé; Sur, Río Piña y manglar; Este, manglar; Oeste, camino a Piña, terrenos nacionales y manglar. "El Socorro". Superficie: noventa y cuatro hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados

(94 Hts. 1250 m2). Linderos: Norte, Ceferino Vázquez, Joaquín Vázquez, Francisco Marín; Sur, camino de Piña a Ponuga; Este, Lucas Gaitán, viviendas y sitio de Lucas Gaitán; Oeste, camino de Piña a Ponuga, camino de Piña a Marea Arriba, Ceferino Vázquez y Demetrio Vázquez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se le da al interesado una copia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Junio de 1944.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad hoc,
Manuel I. López

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Honorina García de Matascuso, panameña, casada y vecina de este Distrito, con residencia en el caserío de La Colorada y con cédula de identidad No. 8-2074, solicita ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Cuzco", situado en el Corregimiento de Pesé de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de cuarenta y siete hectáreas ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (47 Hts. 8350 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pesé a La Candelaria; Sur, terreno de Santos Trejos; Este, camino real de Pesé a La Candelaria; Oeste, camino real al Pozo de la Salud.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Febrero de 1944.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad hoc,
Manuel I. López.

(Tercera Publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Leopoldo Flores, varón, mayor, cedulaado 31-476 y su esposa Delfina Bisuete, mujer, de oficios domésticos, panameños ambos y vecinos de este Distrito, con residencia en Los Hatillos del Corregimiento de Pesé, solicitan ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "EL PITAL" ubicado en Pesé de esta jurisdicción con una superficie de cuarenta hectáreas siete mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (40 Hts. 7984 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Francisco Vázquez y Salvador Marciaga; Sur, terreno de Miguel Flores, Elisa Breña e Hipólito Sandoval; Este, terreno de Félix Trejos, y Oeste, con las propiedades de Chindo Falcón y Luis Guerra.

Y para el debido cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico diario de esta localidad o de la capital de la República.

Chitré, 25 de Noviembre de 1943.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío ad hoc,
Manuel I. López

(Tercera Publicación)